



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLE GRAN REY**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Disposición general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos del Consejo Municipal de Educación, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal de Educación, el cual será propuesto al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Artículo 2.- Derechos de los miembros del Consejo Municipal de Educación.

Son derechos de los miembros del Consejo Municipal de Educación, designados de conformidad con el artículo 20 de los citados Estatutos, los siguientes:

1. Formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. Recibir documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. Exigir que sus manifestaciones consten expresamente en acta, cuando discrepen con la mayoría en los acuerdos.
4. Emitir voto particular razonado, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento.
5. Recibir las dietas correspondientes por el ejercicio de sus funciones o cualquier otra retribución o indemnización que se acuerde por el Pleno del Consejo.
6. Discutir los dictámenes, informes o propuestas, impugnarlos, defenderlos o promover modificaciones.
7. Recurrir ante el Pleno del Consejo cualquier decisión del Presidente.
8. Ser elector y elegible dentro de las Comisiones de Trabajo.
9. Elevar al Presidente solicitud de incorporación de puntos en el orden del día que, si cumplen las condiciones estipuladas en este Reglamento, se incorporarán necesariamente.
10. Recibir, junto con la convocatoria y orden del día, el acta de la reunión anterior.
11. Cualquier otro derecho que le esté legalmente reconocido.

Artículo 3.- Obligaciones de los miembros del Consejo Municipal de Educación.

Son obligaciones de los miembros del Consejo Municipal de Educación, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no fuera posible.
2. Participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.
3. Cualquier otra que le venga impuesta por la Ley.



CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO Y FUNCIONES DE LOS MISMOS

Artículo 4.- Órganos del Consejo Municipal de Educación.

Son órganos necesarios del Consejo los siguientes:

- 1.- El Presidente, y el Pleno.
- 2.- Por acuerdo del Pleno podrán crearse Comisiones Específicas de Trabajo; las cuales se constituirán en el seno del Pleno y podrán tener como ámbito de actuación y/o referencia un barrio, una zona o una actividad puntual.
- 3.- Dichas Comisiones están formadas al menos, por los siguientes componentes:
 - a. Un representante de padres.
 - b. Un representante de los directores.
 - c. Un representante de los alumnos.
 - d. Un representante del Pleno Municipal.
 - e. Un representante de las Asociaciones.
4. Para la elección de estos miembros se constituirá una mesa electoral que estará formada por el Presidente del Consejo, que ejercerá las funciones de Presidente de la mesa, y el Secretario del Consejo, que ejercerá las funciones de Secretario de la mesa. Constituida la mesa, el Presidente consultará a los miembros de cada uno de los grupos de vocales, sobre la posible unidad en la propuesta del vocal que corresponda. Esta propuesta tendrá que ser avalada por la firma de los representantes del sector presente. (A tales efectos, el miembro de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y el profesor de alumnos con N.E.A.E., que sean vocales en el Consejo, se integran en el grupo correspondiente a los Directores, sin perjuicio de que puedan formar parte de las Comisiones de Trabajo, independientemente de aquéllos). De no existir acuerdo se procederá a la elección mediante votación por papeletas de cada sector afectado. Cada vocal votará al representante correspondiente a su sector, recayendo la elección en aquellos vocales que hayan obtenido mayor número de votos. Si se produjera empate, se procederá a realizar una segunda votación; y si surgiese por segunda vez empate, se hará la designación por sorteo. Una vez constituida la Comisión se levantará acta, que será firmada por los componentes de la mesa.
5. Las Comisiones de Trabajo estarán encargadas de estudiar aquellos asuntos que les sean propuestos. Sus informes se elevarán al Pleno para su debate y aprobación si procede.

Artículo 5.- Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

1. Representar al Consejo Municipal de Educación y dirigir su actividad.
2. Convocar y presidir las sesiones de los órganos pluripersonales y vigilar la ejecución de los acuerdos.
3. Fijar el orden del día del Pleno.
4. Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del Consejo y su ejecución.
5. Coordinar y supervisar, de acuerdo con los presidentes de las diversas comisiones que se creen, la actividad de las mismas.



6. Solicitar de la Administración o cualquier otra organización, la documentación que se considere necesaria para la realización de las tareas del Consejo.
8. Citar y autorizar la presencia en el Consejo de otras personas que, por razones de tipo técnico, puedan prestar asistencia, asesoramiento e información.

Artículo 6.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realiza las funciones que éste le delegue. En caso de delegación permanente de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno.

Artículo 7.- Funciones del Secretario.

Las funciones del Secretario son las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y levantar acta.
2. Tramitar la convocatoria de los Plenos, acompañándolas con la documentación que corresponda.
3. Dar fe de los acuerdos del Consejo Municipal.
4. Expedir certificados de actas, acuerdos, dictámenes y asistencia, con el visto bueno del Presidente.
5. La responsabilidad en la custodia de las actas y en las resoluciones del Consejo.
6. Cuidar del registro de entrada y salida de documentos así como el servicio de archivo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Tipos de sesiones.

Las sesiones plenarias pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 9.- Sesiones ordinarias.

El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año:

- La primera reunión tendrá lugar al inicio del año escolar, para trazar los objetivos y planificar las actividades.
- La segunda se hará en el mes de febrero de cada curso escolar para realizar un seguimiento y evaluación de los objetivos y actividades propuestas y hacer las correcciones necesarias.
- La tercera reunión se efectuará a finales del mes de junio para analizar los resultados del curso escolar, participar en la comisión de escolarización y efectuar la evaluación general del curso, así como para elaborar una memoria, la cual se elevará para su aprobación al Pleno de la Corporación. Si de esta memoria se derivasen actuaciones en las que tuviese que intervenir la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias le será remitido el informe preceptivo, así como copia de la memoria a los efectos oportunos.



Artículo 10.- Sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias son aquéllas que convoca el Presidente, a iniciativa propia o a instancia de un tercio de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de hacerse por escrito donde se reflejará el asunto o asuntos que la motiva, e irá firmado, personalmente, por todos los que la suscriban. La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la solicitud, debiendo celebrarse por el Pleno dentro del plazo de treinta días siguientes.

Artículo 11.- Sesiones extraordinarias urgentes.

Las sesiones extraordinarias urgentes son convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o de la mayoría absoluta de los vocales, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 12.- Convocatorias de las sesiones.

1. El Pleno será convocado por la Presidencia, que fijará el orden del día.
2. Las reuniones del Pleno del Consejo Municipal de Educación se celebrarán en día y hora que posibilite la asistencia a todos los sectores representados en el mismo.
3. La convocatoria del Pleno para sesiones ordinarias y extraordinarias se hará con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo; salvo cuando la convocatoria sea con carácter de urgencia, que podrá realizarse con veinticuatro horas. Por motivos de urgencia, que será adoptada por mayoría de los asistentes a dichas sesiones, podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 13.- Debates y acuerdos:

1. Para la válida constitución del Pleno del Consejo Municipal, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto. No podrán celebrarse sesiones válidas sin la asistencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o de aquellos que, en su caso, les sustituyan en el cometido de sus respectivos cargos.
2. La sesión comenzará necesariamente con la lectura y aprobación del acta de la anterior y, una vez aprobada se pasará a discutir y resolver los asuntos por los cuales fue convocada y que figuren en el orden del día, sin perjuicio en este último aspecto de lo señalado en el punto final del artículo anterior.
3. El Presidente ordenará la intervención de los vocales en las sesiones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, no siendo el voto delegable.
4. Los acuerdos, estudios e informes se publicarán, en su caso, en la página “Web”, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Disposición final.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal de Educación, entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación.